

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal - Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADA: DAVID ALEJANDRO ALVAREZ DUQUE
RADICACIÓN: 7021531030012021-00205-00

Revisando el expediente se pudo observar que el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el Dr. SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO en la calenda del 02 de diciembre de 2021 aportó memorial a través de los canales dispuestos por este juzgado con el objetivo de solicitar el retiro de la demanda ejecutiva laboral conforme a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del proceso, toda vez hasta la fecha no ha sido notificada.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda,

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será

necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)"

Como quiera que la demanda que nos ocupa, no ha sido objeto de pronunciamiento alguno de cara a su admisión, inadmisión o rechazo, que el apoderado demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado, motivo por el cual este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda ejecutiva laboral promovida a través de apoderado judicial, Dr. SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en contra de DAVID ALEJANDRO ALVAREZ DUQUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014f2af9abbf861fba2abfae2e871c67d4ec93be5d2c5e28efe46b51e31a194b**

Documento generado en 25/01/2022 11:16:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>